

# LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ART. 52

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

**Artículo 52.** Los delegados, las delegadas, los subdelegados y las subdelegadas municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y de la persona titular de la presidencia municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo por un periodo de tres años y podrán realizar la función por un periodo más. (Ref. P.O. No. 46, 1-VI-20)

Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los delegados, las delegadas, los subdelegados y las subdelegadas serán nombrados por la persona titular de la presidencia municipal; en el supuesto de delegados, delegadas, subdelegados y subdelegadas que involucren comunidades indígenas, se privilegiará la designación de una persona integrante de ellas para ocupar el cargo. (Ref. P.O. No. 46, 1-VI-20)

Para efectos del párrafo que antecede, el Presidente podrá indicar como procedimiento de elección la elección directa mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, que se realice por medio de una Comisión Especial integrada por regidores en los términos que ordene el reglamento o los acuerdos dictados al efecto. Cualquier imprevisto será resuelto por el Presidente Municipal y sus resoluciones serán irrevocables. (Ref. P.O. No. 73, 29-IX-15)

La Comisión deberá de informar al Presidente Municipal de las personas que hayan logrado la mayoría absoluta de votos. (Ref. P.O. No. 73, 29-IX-15)

Una vez concluido el procedimiento de elección, entrarán en funciones previa protesta de ley ante el Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo de siete días. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

Los delegados y subdelegados designados o electos que no accedieran al encargo de conformidad con lo establecido en este artículo terminarán su encargo cuando lo haga el Ayuntamiento que los designo y durante el tiempo que transcurra entre la instalación de nuevo ayuntamiento y la definición de los nuevos delegados el despacho de sus asuntos corresponderá a un encargado. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

**En caso de que la persona titular de la presidencia municipal opte por que la designación sea mediante elección directa, la comunidad podrá solicitar al Ayuntamiento que se notifique al Instituto Electoral del Estado de Querétaro su pretensión de organizar una consulta en la que se someta a votación si dicha elección se realizará conforme a su sistema normativo indígena o conforme a la legislación electoral. La solicitud se deberá comunicar al Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación formal a la comunidad de que la designación se llevará a cabo por el mecanismo señalado. (Adición P.O. No. 46, 1-VI-20)**

***Puedes consultar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en  
[https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Ley-Org/012\\_59.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Ley-Org/012_59.pdf)***